



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 22 de febrero de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 141-2022-R.- CALLAO, 22 DE FEBRERO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 258-2022-ORH/UNAC (Expediente N° 01098587) recibido el 07 de febrero de 2022, por medio del cual la Directora de la Oficina de Recursos Humanos remite el expediente sobre cese por límite de edad del docente Mg. JOSÉ ANGEL PORLLES LOARTE, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 8°, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126° y 128°, numeral 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 88°, inciso 88.12, de la Ley Universitaria, concordante con el numeral 259.20 del Art. 259° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que los docentes universitarios gozan de los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley;

Que, el Art. 128°, numeral 128.8, del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece como atribución del Rector expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo;

Que, mediante el Art. Único de la Ley N° 30697 se modificó el cuarto párrafo del Artículo 84° de la Ley Universitaria N° 30220, quedando de la siguiente manera: “*La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios.*”;

Que, por Resolución N° 015-2017-AU del 28 de diciembre de 2017; en el resolutivo 1, numeral 7. ADECUACIÓN A LA LEY N° 30697: (75 AÑOS) se acordó aprobar la modificación del Art. 227 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, siendo el nuevo texto: “*Los docentes extraordinarios eméritos son docentes que habiendo sido ordinarios y cumplido los 75 años obtienen esta condición. Asimismo, deben haber servido un periodo mínimo de 15 años en la universidad, que cuenten con una reconocida labor académica, de investigación o de producción intelectual. Son reconocidos por el consejo universitario a propuesta del consejo de facultad de acuerdo al respectivo reglamento*”;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, mediante Oficio del visto, remite el expediente para la continuación del trámite correspondiente al Cese por Límite de Edad del Mg. JOSÉ ANGEL PORLLES LOARTE, docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, adjuntando el Informe N° 017-2022-ZMPP de fecha 25 de enero de 2022, el Informe N° 024-2022-UECE-ORH del 17 de enero de 2022, la Carta N° 003-2022-ORH/UNAC del 26 de enero de 2022 dirigida al docente en mención con el cargo de notificación enviado por correo electrónico; el Oficio N° 167-2022-ORH/UNAC de fecha 27 de enero de 2022, notificado al Decano de la Facultad de Ingeniería Química vía correo electrónico;

Que, al respecto, el Director (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante el Oficio N° 318-2022-OPP del 09 de febrero de 2022, considerando el Informe N° 017-2022-ZMPP de la Oficina de Recursos Humanos donde señala que el citado docente es nombrado en la categoría de principal a tiempo parcial 20 horas, cuyo tiempo de servicios es de 51 años, 04 meses y 10 días al 09 de febrero de 2022, fecha en la que cumple 75 años de edad, correspondiendo por CTS, conforme al Decreto Supremo N° 341-2019-EF la cantidad total de S/ 5,434.22 y por vacaciones no gozadas del año 2022 la cantidad de S/ 2,644.95 x 21 días; al respecto, informa que existe Crédito Presupuestal para atender el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, por el monto de S/. 5,434.22 (cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro con 22/100 soles), con cargo a la Especifica del Gasto 2.1.19.21 “Compensación por Tiempo de Servicios” y por Vacaciones No Gozadas el monto de S/. 2,644.95 (dos mil seiscientos cuarenta y cuatro con 95/100 soles), lo cual se afectará a la Especifica del Gasto 22.19.33 “Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas)”, Meta 006, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 168-2022-OAJ recibido el 11 de febrero de 2022, en relación al cese por límite de edad del docente Mg. JOSÉ ANGEL PORLLES LOARTE, evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 84° de la Ley N° 30220, modificado por la Ley N° 30697 del 16 de diciembre de 2017; así como lo dispuesto en el Art. 250° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios modificado por Resolución N° 006-2019-AU del 11 de marzo de 2019; lo dispuesto en los Arts. 1°, 5°, 6°, 8°, 9°, 10° y 11° del Reglamento de Cese de Docentes Ordinarios por límite de edad aprobado por Resolución N° 186-2018-CU del 16 de agosto de 2018; informa que *“de la evaluación de la documentación adjunta por la Oficina de Recursos Humanos, y la Oficina de Planificación y Presupuesto, así como de la normatividad acotada, se advierte que, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Cese de Docentes Ordinarios por límite de edad, se comunicó tanto al Decano de la Facultad de Ingeniería Química como al docente a cesar, sobre el procedimiento de cese”;* por lo que es de opinión que procede *“RECOMENDAR, con eficacia anticipada la emisión de la Resolución Rectoral de Cese por límite de Edad (75 años) del docente JOSÉ ÁNGEL PORLLES LOARTE, a partir del 09 de febrero del 2022, conforme a las consideraciones expuestas, por la Oficina de Recursos Humanos”;* y además procede *“OTORGAR, al docente JOSÉ ÁNGEL PORLLES LOARTE la Compensación por Tiempo de Servicios y Compensación Vacacional conforme lo señalado en el Informe N° 017-2022-ZMPP de la Oficina de Recursos Humanos”;*

Que, la señora Rectora, mediante el Oficio N° 325-2022-R-UNAC/VIRTUAL de fecha 17 de febrero de 2022, dirigido al Secretario General, solicita *“se sirva expedir Resolución Rectoral por Cese por Límite de Edad al docente JOSÉ ANGEL PORLLES LOARTES de la Facultad de Ingeniería Química”;*

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 258-2022-ORH/UNAC recibido el 07 de febrero de 2022; al Informe N° 017-2022-ZMPP de fecha 25 de enero de 2022; al Informe N° 024-2022-UECE-ORH del 17 de enero de 2022; al Oficio N° 318-2022-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto del 09 de febrero de 2022, al Informe Legal N° 168-2022-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 11 de febrero de 2022, al Oficio N° 325-2022-R/UNAC recibido del despacho rectoral el 17 de febrero de 2022; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **CESAR**, con eficacia anticipada, a partir del 09 de febrero de 2022, al docente Mg. **JOSÉ ANGEL PORLLES LOARTE** adscrito a la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, por causal de límite de edad de setenta y cinco (75) años, cuya plaza se declara vacante a partir de esta fecha, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **FINALIZAR** el vínculo laboral del docente Mg. **JOSÉ ANGEL PORLLES LOARTE** con esta Casa Superior de Estudios, así como la cesación de cualquier cargo administrativo que ocupe, sin que haya continuidad laboral.
- 3° **AGRADECER**, al docente cesante Mg. **JOSÉ ANGEL PORLLES LOARTE**, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional del Callao y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Química de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el período en que ha laborado en nuestra Universidad.
- 4° **DISPONER** que la Oficina de Recursos Humanos abone al docente cesante, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios y Vacaciones Truncas, según el siguiente detalle:

a) Compensación por Tiempo de Servicios, cálculo de acuerdo al D.S. 341-2019/EF:

AÑOS DE SERVICIOS	NORMATIVIDAD	AÑOS A LIQUIDAR			MONTO A PAGAR C.T.S
		AÑOS	MESES	DIAS	
01/10/1970 AL 10/07/2014	D.L. 276 Principal T.P. 20 (45.20)	27	9	12	1,255.81
23/11/2019 AL 09/02/2022	D.S. N° 341-2019- EF	2	2	18	4,178.42
Total de C.T.S (Especifica del Gasto 2.1.1.9.2.1)		29	11	30	5,434.22

b) Vacaciones no Gozadas, de acuerdo al Art. 88° de la Ley Universitaria

Monto por Vacaciones No Gozadas 2022 (21 días de febrero 2022)	S/ 2,644.95*21 días	S/ 2,644.95
--	---------------------	-------------

- 5° **DISPONER**, a través de la Dirección General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Especifica del Gasto 2.1.1.9.21: “Compensación por Tiempo de Servicios” y Especifica de Gasto 2.1.1.9.3.3 “Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas)”, Meta 006, con Fuente de Recursos Ordinarios.
- 6° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Química, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneración, Unidad de Escalafón, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, gremios docentes, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FIQ, OCI, ORAA, DIGA, OPP, ORH, UR, UE, OC, OT, gremios docentes e interesado.